

**Escuela de Trabajo Social  
VASCO DE QUIROGA**



**NORMAS DE CONVIVENCIA Y COMPORTAMIENTO DE LA LICENCIATURA EN  
TRABAJO SOCIAL DE LA ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL “VASCO DE  
QUIROGA”**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1. Objeto.**

1. Las normas de convivencia y comportamiento de la Licenciatura en Trabajo Social de la Escuela de Trabajo Social Vasco de Quiroga, tienen como objeto establecer criterios que orienten el comportamiento y la conducta de quienes integran esta comunidad escolar, a fin de lograr relaciones armónicas basadas en el respeto, la tolerancia y la honestidad que garanticen el cumplimiento a los Derechos Humanos al interior de este centro educativo.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. Las presentes normas de convivencia y comportamiento son de observancia general y obligatoria para todas las personas que integran la comunidad escolar.
2. Las personas que, sin ser parte de la comunidad escolar, ingresen por cualquier motivo a la Escuela de Trabajo Social “Vasco de Quiroga”, deberán

observar los principios y valores que se practican en esta Escuela, mismos que se encuentran descritos en el Reglamento Interno.

3. El incumplimiento de estas normas de convivencia y comportamiento por parte de la comunidad escolar, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el capítulo VI del Reglamento Interno. Sin embargo, en los casos en que las conductas u omisiones realizadas constituyan un delito, la Escuela dará aviso a las autoridades correspondientes.

### **Artículo 3. Glosario.**

1. Para efectos de estas normas de convivencia y conducta, se entenderá por:

- I. **Autoridades Escolares:** las señaladas en el capítulo II del Reglamento Interno;
- II. **Comunicación electrónica:** Aquella que se realiza mediante correo electrónico, mensajes de texto o incluso, llamadas telefónicas;
- III. **Comunidad Escolar:** Las personas estudiantes, el cuerpo docente y el personal administrativo que estudian y laboran en la Escuela;
- IV. **Consejo Educativo:** el previsto en el capítulo IV del Reglamento Interno;
- V. **Delito:** Acción u omisión típica, antijurídica y culpable que se castiga por las leyes penales, ya sean federales o estatales;
- VI. **Escuela:** La Escuela de Trabajo Social Vasco de Quiroga;
- VII. **Redes sociales:** Facebook, WhatsApp, Tiktok, Instagram, Telegram, Twitter o X; o cualquier otra red social; y
- VIII. **Reglamento Interno:** El Reglamento Interno de la Licenciatura en Trabajo Social de la Escuela de Trabajo Social Vasco de Quiroga.

## **CAPÍTULO II**

### **CONVIVENCIA Y COMPORTAMIENTO**

#### **Artículo 4. Convivencia**

1. Para efectos de estas normas, se entiende por convivencia a la coexistencia física y pacífica de la Comunidad Escolar dentro de la Escuela.

#### **Artículo 5. Principios de la convivencia**

1. Dentro de la Escuela, se procurará la convivencia sana y positiva, basada en los siguientes principios:
- I. Respeto, teniendo para ello un buen trato a las demás personas, aceptando su forma de ser, pensar y actuar;
  - II. Honestidad, conduciéndose siempre con la verdad;
  - III. Tolerancia, aceptando las diferencias de personas que se encuentran a su alrededor;

- IV. No discriminación, es decir, no realizar ninguna diferencia entre las personas, ya sea por su edad, identidad de género, orientación sexual, nacionalidad, discapacidad de cualquier tipo, religión, etc.; e
- V. Igualdad de género, otorgando tratos igualitarios entre hombres y mujeres;

#### **Artículo 6. Comportamiento.**

- 1. Para efectos de estas normas, se entiende por comportamiento a la manera en que las personas integrantes de la Comunidad Escolar responden a las situaciones que se desarrollan en su entorno.
- 2. Las personas que integran la Comunidad Escolar deberán guiar su comportamiento bajo los principios señalados en el artículo anterior, ya sea de forma física o mediante el uso de redes sociales o cualquier medio de comunicación electrónica.

#### **Artículo 7. Convivencia y comportamiento de estudiantes y personal docente y administrativo**

- 1. En el caso de las personas estudiantes, el comportamiento y convivencia en los términos ya señalados, se extenderá fuera de las instalaciones de la Escuela cuando se trate de actividades como trabajos y actividades escolares fuera del horario de clases, práctica escolar, Servicio Social y práctica profesional, etc.
- 2. El personal docente y administrativo, además de conducirse bajo los principios ya señalados, deberán respetar en todo momento la libertad de cátedra, siempre que ésta tenga como propósito mejorar el procedimiento de enseñanza - aprendizaje basado en la ciencia.

### **CAPÍTULO III DE LA CONTRAVENCIÓN A ESTAS NORMAS**

#### **Artículo 8. Contravención**

- 1. Cuando, cualquier integrante de la comunidad estudiantil considere que se ha violentado en su perjuicio lo dispuesto en este ordenamiento, podrá manifestarlo al Consejo Educativo.
- 2. Dicha manifestación deberá realizarse por escrito, expresando de forma clara y precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los hechos ocurridos. A su escrito podrá anexar las pruebas con las que sustente sus afirmaciones.
- 3. Recibido el escrito, el Consejo Educativo procederá a abrir un expediente, al que se le otorgará un número de expediente para su mayor identificación y en el que se integrará el asunto correspondiente.

## **Artículo 9. Seguimiento**

1. El Consejo Educativo procederán a analizar si los hechos manifestados constituyen alguna de las formas de violencia previstas en el Protocolo para la Atención Integral de la Violencia por Razones de Género en la Escuela de Trabajo Social Vasco de Quiroga. En caso de que así sea, manifestará por escrito que el seguimiento se realizará de acuerdo con lo establecido en dicho protocolo.
2. Por su parte, si los hechos constituyen alguno de los delitos previstos en las leyes penales federales o estatales, se comunicará a quien realizó la manifestación para informarle que su asunto debe ser tratado ante otras autoridades, señalando cuáles. En este caso, el Consejo Educativo deberá ordenar de forma escrita, el archivo del asunto y lo integrará al expediente correspondiente.
3. Cuando los hechos manifestados no constituyan delitos o cualquiera de las formas de violencia señalados en el párrafo primero de este artículo, el Consejo Educativo mandará llamar a la persona acusada, para que manifieste, dentro del término de 3 días hábiles, de forma verbal o por escrito lo que a su derecho convenga. A su escrito podrá anexar las pruebas con las que sustente sus afirmaciones. La contestación y pruebas señaladas en este párrafo deberán integrarse al expediente correspondiente.

## **Artículo 10. Dictaminación**

1. Transcurridos los 3 días hábiles señalados en el artículo anterior, el Consejo Educativo, en el término de 5 días hábiles, analizará los hechos narrados por las partes, así como las pruebas que se ofrecieron.
2. Realizado el análisis, procederán a determinar si en efecto, se desarrollaron conductas o comportamientos distintos a los previstos en este ordenamiento. Dicha determinación deberá realizarse por escrito, manifestando cuáles son las razones y el fundamento legal en que sustentan su determinación, expresando, en su caso, la sanción que se impondrá.
3. La determinación deberá notificarse personalmente a las personas involucradas, a más tardar, a los dos días hábiles siguientes al pronunciamiento de la determinación.
4. La determinación y notificación a las partes se integrará al expediente correspondiente.

## **Artículo 11. Sanciones**

1. Cuando el Consejo Educativo determine que se ha incumplido con lo previsto en este ordenamiento, se procederá a imponer una de las siguientes sanciones:
  - I. Amonestación verbal;
  - II. Amonestación por escrito; o
  - III. Expulsión.

2. Cuando, a criterio del Consejo Educativo, la falta cometida sea menor, se procederá a la amonestación verbal.
3. Corresponderá la amonestación por escrito cuando la persona sancionada haya sido acreedora anteriormente con una amonestación verbal.
4. Cuando la persona sancionada haya acumulado 3 amonestaciones por escrito o, a juicio del Consejo Educativo, la falta cometida sea mayor, procederá la expulsión del plantel.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LA CONTRAVENCIÓN POR PARTE DEL PERSONAL DOCENTE,**  
**ADMINISTRATIVO Y MANUAL ( INTENDENCIA, COOPERATIVA,**  
**TALLERISTAS)**

**Artículo 12. Contravención por docentes o personal administrativo**

1. Cuando la manifestación de la contravención a estas disposiciones se haga por parte del personal docente o administrativo, se procederá a lo siguiente:
  - I. La manifestación por escrito deberá dirigirse a la persona titular de la Dirección de la Escuela. Al escrito podrá anexarse las pruebas en las que sustente sus afirmaciones;
  - II. Recibida la manifestación, se abrirá el expediente correspondiente, señalando el número de expediente para su mejor identificación;
  - III. La persona titular de la Dirección de la Escuela procederá a analizar el escrito en los términos señalados en el artículo 9 de este ordenamiento;
  - IV. Si las acusaciones son en contra de una persona estudiante, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de este ordenamiento;
  - V. Si las acusaciones son en contra de otra persona integrante del cuerpo docente o administrativo de la Escuela, y, a juicio de la persona titular de la Dirección, el asunto no constituye una falta grave, se procederá a lo siguiente:
    - a) La persona titular de la dirección preguntará a la persona que realizó la manifestación a escrita, si tiene interés en someterse a un procedimiento de conciliación con la persona a la cual acusa;
    - b) Si la persona que realizó la manifestación escrita acepta la conciliación, se mandará llamar a la parte acusada, para efectos de que se presente en la Dirección de la Escuela en el día y hora señalados para el desarrollo de la conciliación;
    - c) La persona titular de la Dirección hará una narración de la manifestación presentada y dará uso de la voz a las partes citadas para que manifiesten lo que a sus intereses convenga. Por último, la persona titular de la Dirección de la Escuela

- invitará a las partes involucradas a conducirse en todo momento bajo las directrices señaladas en este documento;
- d) Si la persona que presentó la manifestación escrita no desea someterse a la conciliación, la persona titular de la Dirección mandará citar a la parte acusada para que acuda a la Dirección en el día y hora señalado;
  - e) Llegado el día, la persona titular de la Dirección expondrá los hechos manifestados, cuidando en todo momento la dignidad y en su caso, identidad, de quien realizó la manifestación. Posteriormente dará el uso de la voz a la parte citada para que manifieste lo que a su derecho convenga. Por último, invitará a la parte a conducir su conducta y convivencia en apego a estas normas.
- VI. Si a criterio de la persona titular de la Dirección de la Escuela las manifestaciones vertidas en contra de otra persona integrante del personal docente o administrativo constituyen faltas graves, procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de este ordenamiento;

### **Artículo 13. Sanciones**

1. Si la persona señalada en la manifestación escrita previamente fue sometida al procedimiento de conciliación previsto en la fracción V del artículo que antecede, por un asunto distinto, será acreedora a una sanción escrita.
2. La acumulación de 3 sanciones escritas dará lugar a que la persona en cuestión deje de prestar sus servicios en la Escuela.
3. Si a consideración de la persona titular de la dirección, la conducta es grave, podrá rescindir de los servicios profesionales o laborales de manera inmediata, sin la necesidad de esperar a la acumulación de 3 sanciones escritas.

## **CAPÍTULO V DE LA PREVENCIÓN**

### **Artículo 14. Prevención**

1. Para efectos de desarrollar un entorno de convivencia armónica, las autoridades escolares realizarán, cuando menos, lo siguiente:
  - I. Dar a conocer el Reglamento Interno, protocolos y estas normas a la Comunidad Escolar y, en su caso, presentar las reformas que se realicen a dichos ordenamientos;
  - II. Al menos, al término de cada cuatrimestre, se realizarán talleres, capacitaciones o charlas que tenga como propósito mejorar la convivencia y comportamiento de la Comunidad Escolar;

- III. Se tomarán sugerencias de la Comunidad Escolar para implementar acciones que mejoren la convivencia y el comportamiento de ésta; y
- IV. Las demás que consideren necesarias para el mejoramiento de la convivencia y conducta de la Comunidad Escolar.

## **CAPÍTULO VI**

### **SUPLETORIEDAD E INTERPRETACIÓN**

#### **Artículo 15. Interpretación**

- 1. Para los casos no previstos en estas normas, se utilizará de manera supletoria el Protocolo para la Atención Integral de la Violencia por Razones de Género en la Escuela de Trabajo Social Vasco de Quiroga.

#### **Artículo 16. Interpretación**

- 1. Las Autoridades Escolares estarán facultadas para interpretar las presentes normas en casos de dudas o conflictos.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su firma por parte del Consejo Técnico de la Escuela Vasco de Quiroga.

**SEGUNDO.** Las presentes normas deberán hacerse del conocimiento de la Comunidad Escolar y publicarse en la página web y redes sociales de la Escuela.

**Comala, Colima, a 2 de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.**